



157
Rdo/ JAP.
Dic. 04/2020

AUDIENCIA PÚBLICA: DILIGENCIA DE SECUESTRO SOBRE EL BIEN INMUEBLE URBANO, UBICADO EN LA CALLE 71 B CON CARRERA 49 Y 50, IDENTIFICADO CON M.I. NRO. 382-16333 II.PP., JUZGADO CIVIL MUNICIPAL, SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, DESPACHO COMISORIO CIVIL NO. 002. PROCESO DIVISORIO RAD. 2019-00247-00.

Hoy lunes treinta (30) de noviembre del año 2020 a la hora de las 10:30 a.m., el Secretario de Despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla (V.), de conformidad con el manual de funciones, se sirve a constituirse en audiencia pública de Secuestro dentro del Despacho Comisorio No 002 incorporado al proceso con radicado 2018-00281-00 de naturaleza Divisorio en el cual por medio del Auto Interlocutorio No 2049 del 29/11/2020, ordenó el Despacho de origen, entre otras disposiciones, la venta del bien común y el secuestro del predio identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No **382-16333 II.PP.** el cual figura bajo el dominio de las partes aquí convocadas, entre otros ordenamientos; asunto iniciado por la señora **YORLENI OSORIO CASTRO** en contra de **ERIK JABER MILLÁN SOLARTE** tramitado en el Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle. En la providencia citada en líneas anteriores, se nombró como secuestre a la auxiliar de la justicia inscrita, señora **JULIETA ORTEGÓN GARCÉS**, identificada con C.C. No 29'806.202, misma que en días anteriores manifestó no poder asistir a esta diligencia porque se encontraba en la ciudad de Cali, lo cual ocasionó que este servidor contactara al auxiliar de justicia inscrito actualmente ante el Consejo Superior de la Judicatura para este circuito de Sevilla Valle, al señor **JUAN ARTEMO ARBELÁEZ SALDARRIAGA C.C. 1.113'304.240**. Bajo esos presupuestos y de conformidad con el Acuerdo PSA00215-C.S.J. Art. 48 C.G.P. Se constituye en audiencia pública en el recinto de la Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla (V.), con la finalidad de llevar a cumplimiento la **diligencia de secuestro comisionada por el Juzgado Civil Municipal de Sevilla (V.), exhorto Nro. 002, secuestro del bien inmueble urbano, ubicado en la calle 71 B con carrera 49 y 50, M.I. 382-16333 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla, bien del cual ostenta la propiedad los dos extremos de este asunto, señores Yorleni Osorio Castro C.C. 1.113'308.492 y Erik Jaber Millán Solarte C.C. 16'799.225, orden impartida dentro de la Acción Divisoria de Bien Común con Rad. 2019-00247-00; Comisorio Nro. 002.** Declarado abierto el acto y al inicio de la hora programada, y una vez suministrados los medios necesarios para el traslado del personal al lugar en donde se debe realizar la misma, procede el Secretario de Gobierno a darle el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, abogado **LUIS JAMES MEDINA DELGADILLO** quien expone sus acreditaciones; acto seguido, procede el suscrito a tomarle el juramento de rigor a la auxiliar de justicia designado por el comitente, por cuya gravedad prometió cumplir fiel y cabalmente con los deberes que el cargo le impone a su leal saber y entender, quedando legalmente posesionado al cargo como secuestre.





República de Colombia
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca
NIT 800.100.527-0

Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

Traslado del Despacho: Una vez en el sitio en el barrio POPULAR, el suscrito en compañía del abogado demandante, es atendido por el señor **ERIK JABER MILLÁN SOLARTE C.C. 16'799.225**, quien conforma la parte demandada; el accionado permite el ingreso al bien inmueble y acompaña de cerca la diligencia, la cual es dada a conocer a cabalidad. Lo anterior, no sin antes manifestar al suscrito una serie de circunstancias que en sentir del demandado se deben tener en cuenta pero el suscrito le manifiesta de forma clara que la presente diligencia solo obedece a una comisión efectuada por un Despacho Judicial y también que, en la diligencia solo se iba a identificar al predio objeto de aprehensión. Finalmente, este servidor manifestó que lo actuado es de uso público y que las partes podrán tener acceso a estas actuaciones en el Despacho Judicial, mismo donde se remitirá todo lo realizado.

Descripción del predio. Procedimiento que es efectuado por el auxiliar de la justicia designado, **JUAN ARTEMO ARBELÁEZ SILDARRIAGA**, exponiendo que: el inmueble se encuentra ubicado en la calle 71 B con carrera 49 y 42 del barrio Popular, propiedad con techo en lámina de zinc y también cuenta con un planchón en bloquelones, andén enchapado en buen estado, casa de habitación vivienda construida en material con fachada pintada en buen estado, puerta y ventanas metálicas pintadas en buen estado; al interior de la vivienda se inicia la descripción con el piso que está construido en material tipo cerámica en buen estado, tiene las paredes en material, repelladas y pintadas en buen estado. La vivienda cuenta con tres (03) habitaciones, ninguna tiene puertas, el piso de las habitaciones está en material tipo cerámica en buen estado; en el comedor se puede observar que tiene es construido en material en buen estado; cocina en material con mesón enchapado, lavamanos y con cajones; en la zona de lavados, consta de patio mediano y lavadero, enchapado con ducha, baño, sanitario, lavamanos en cerámica y enchapado. Patio cerrado con piso en cerámica en buen estado. La casa cuenta con servicio de acueducto, energía eléctrica y gas; concluyendo que en general la vivienda se encuentra en buen estado y que el demandado ocupa el lugar.

Paso seguido se sirve el suscrito a realizar una revisión de las dimensiones del predio objeto de secuestro teniendo como guía el certificado de tradición allegado.

Se deja constancia que como quiera que no se presenta objeción a esta diligencia, queda secuestrado la totalidad del bien inmueble, exhortando al respetivo secuestre de que rinda los respetivos informes con destino al señor Juez Civil Municipal de esta localidad y se fija como gastos de representación para el secuestre la suma de \$ 270.000 pesos, los cuales son pagaderos en el acto de la presente diligencia. No siendo otro el motivo de la misma, se deja registro fotográfico y registro oral de la diligencia y se da por terminada siendo las 11:30 minutos de la mañana.





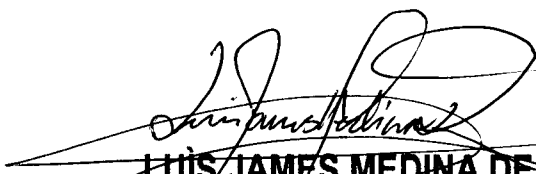
El Despacho,


CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Gobierno Municipal


JUAN ARTEMO ARBELÁEZ SALDARRIAGA
Secuestre

Quien atiende la diligencia


C.C. 16799225 C.P.V.


LUIS JAMES MEDINA DELGADILLO
C.C. 7.542.327. T.P. Nro. 232.503 C.S.J.
Apoderado





Despacho Comisorio Nro.002.
Proceso Rad. Nro. 2019-00247-00.

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
Sevilla Valle, septiembre dieciocho del año dos mil veinte.

Auxiliase y devuélvase

Actuando de conformidad con la comisión que ha sido conferida a la Alcaldía Municipal de Sevilla (V.), por el *Juzgado Civil Municipal de Sevilla (V.)*, mediante **exhorto No. 002**, y una vez revisada la totalidad de los insertos del mismo, se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia encomendada.

En virtud de lo anterior, el Despacho de la *Secretaria de Gobierno Municipal de Sevilla (V.)*, de conformidad con las funciones asignadas en el Dto. 252 del 20/04/2020.

RESUELVE:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia comisionada, el día **30 de noviembre del año dos mil veinte (2020)**, a partir de las **09:00 a.m.**, para que tenga lugar la práctica de la diligencia contenida en el **exhorto Nro.002**.

2.-REQUERIR a la parte interesada para que se sirva aportar con destino a las diligencias y previo a la celebración de la audiencia, todo aquel documento que sirva para la plena identificación del bien motivo de comisión.

3.- ADVERTIR que la práctica de la presente diligencia, estará supeditada a la seguridad y orden público de la zona en donde esté ubicado el bien inmueble a secuestrar. Todo con ocasión a la presencia de un Grupo Armado Organizado Residual (GAOR) de las FARC, compañía "Adán Izquierdo", que en la actualidad hace presencia en la zona *rural* del Municipio.

NOTIFÍQUESE

CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Despacho
Secretaría de Gobierno Municipal

Notificación por Estado

F. Publicación: 21/sept/20 H: 08 a.m.
F. Desfijación: 24/sept/20 H: 06 p.m.

Sevilla Valle, sept/21/2020.

Luz Andrea Londoño Hincapié
Secretaria Cod. 440.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00247-00 - Proceso Divisorio.
Demandante: Yorleni Osorio Castro Vs Demandado: erik Jarber Millan Solarte



ALCALDIA MUNICIPAL
SEVILLA - VALLE

Recibido:

Rdo E-001168

19 FEB 2020

Gobierno

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Abel 3
17: 9. all.

DESPACHO COMISORIO N° 002

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA-VALLE DEL CAUCA

A:

ALCALDIA MUNICIPAL DE -VALLE DEL CAUCA

HACE SABER:

Que dentro del proceso Divisorio, donde es demandante YORLENI OSORIO CASTRO (C.C 1.113.308.492) y demandado ERIK JARBER MILLAN SOLARTE (C.C 16.799.225), se dictó el Auto Interlocutorio N° 2049 del veintinueve (29) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); que en su parte pertinente dice:

“Auto Interlocutorio N° 2049 RAD. 2019-00247-00 – Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca, noviembre veintinueve (29) del año dos mil diecinueve (2019)....., Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca: **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA VENTA DEL BIEN COMÚN, en pública subasta, el cual se distingue con la matricula inmobiliaria N° 382-16333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que, con el producto de su venta, se distribuya entre los copropietarios a prorrata de sus derechos. **SEGUNDO: ORDENAR el embargo y Secuestro del Bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 382-16333** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, el cual figura bajo el dominio de los señores YORLENI OSORIO CASTRO y ERIK JARBER MILLAN SOLARTE. Libre se oficio. **TERCERO: Una vez constatado la inscripción del embargo por cuenta de este Despacho: COMISIONAR** al Alcalde Municipal de Sevilla-Valle del Cauca, Dr. FREDDY OMAR OSORIO RAMIREZ y/o quien haga sus veces, quien tendrá la facultad de subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00247-00 - Proceso Divisorio.
Demandante: Yorleni Osorio Castro Vs Demandado: erik Jarber Millan Solarte.

de secuestro del bien inmueble referido en el numeral anterior; igualmente se faculta al funcionario comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de la misma, para que fije los honorarios a la secuestre de 2 a 10 SMDLV, conforme con lo establecido por el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002, artículo 37 numeral 5. **CUARTO:** Para efectos de conocimiento de este Despacho, se le solicita a la Alcaldía comisionada, informar la fecha que se seleccione para la labor de secuestro encomendada. **QUINTO: NÓMBRESE** como secuestre a la señora **JULIETA ORTEGON GARCES** – C. C. 29806202, tomada de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de Sevilla-Valle del Cauca, quien podrá ser localizada en la Calle 52 N° 48-78 de Sevilla-Valle del Cauca al celular 3116404022 y correo julior123456@outlook.com y notifíquesele esta decisión como lo ordena el artículo 49 inciso 1° del Código General del Proceso e infórmesele sobre la fecha y hora de la diligencia programada. El comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en el artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con el inciso 4° del artículo en mención. **SEXTO:** Una vez realizada la diligencia de secuestro, el secuestre deberá cumplir con las funciones expresadas en el artículo 52 del Código General del Proceso. **SEPTIMO: LÍBRESE** el respectivo Despacho Comisorio y agréguese los insertos del caso. **OCTAVO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-** Juez - (Firmado)- **JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA.**

. INSERTOS

- Copia Auto Interlocutorio No. 2049 de noviembre 29 de 2019.
- Certificado de Libertad y tradición del Bien Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 382 – 16333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.
- Copia del Auto Interlocutorio N° 1298 de fecha 20 de agosto del año 2019.
-

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente despacho comisorio a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

Atentamente,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Secretario

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
MAIL. j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Feb 20.19
H. Osorio
Solarte



102

R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00247-00 - Proceso Divisorio.
Demandante: Yorleni Osorio Castro Vs Demandado: Erik Jarber Millan Solarte.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 2049

Sevilla Valle, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Proceso: Divisorio o Venta de Cosa Común.
Demandante: Yorleni Osorio Castro
Demandado: Erik Jarber Millan Solarte
Radicado: 2019-00247-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Seguir con el rito de este asunto que persigue la venta de la cosa común, propiedad que se identifica con la matrícula inmobiliaria **N° 382 – 16333** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, lo cual tiene la finalidad de acabar con la comunidad existente entre la ciudadana **YORLENI OSORIO CASTRO** y el señor **ERIK JARBER MILLAN SOLARTE**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Enterado el extremo demandado de la acción que se propuso en su contra, este acudió a la asistencia de abogado, quien ha ejecutado actuaciones al interior de la presente acción, sin embargo, ha desconocido los actos que están permitidos de acuerdo al juicio en el que nos encontramos, se recuerda al representante judicial que, esta acción se funda en el adagio que señala que, **NADIE ESTA OBLIGADO A VIVIR EN COMUNIDAD**, en este caso, la actora en la persona de **YORLENI OSORIO CASTRO**, quiere culminar la indivisión que subsiste con el señor **ERIK JARBER MILLAN SOLARTE**, respecto del Bien Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382 – 16363 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, por lo tanto a este Juez para el caso que se estudia solo le interesa verificar que los cabos procesales ostenten el Derecho real de Dominio, pues no es de resorte de esta instancia verificar si los sujetos procesales tienen divergencias personales, si la demandante contribuyo o no para la compra de esta propiedad, si existen deudas adquiridas en vigencia de algún vinculo matrimonial o marital, pues existen otras acciones donde se puede



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00247-00 - Proceso Divisorio.

Demandante: Yorleni Osorio Castro Vs Demandado: Erik Jarber Millan Solarte.

ventilar este tipo de cuestionamientos, no obstante el escenario en que, nos encontramos no es el acorde para ello.

Aquí lo que se sigue según el estudio vertido por este funcionario, es valorar si como medio de defensa propuesto a favor del señor **ERIK JARBER MILLAN SOLARTE**, se propuso el pacto de indivisión, percutando en efecto que, los medios de excepción ideados, se alejan de ello, bajo el entendido de que, las excepciones se encuentran enrutadas a ventilar las dificultades presentadas por las partes, situaciones que ciertamente no tienen repercusión alguna en el hilo conductor de este juicio.

Bajo la reflexión que precede no existe fundamento que impida o frene que se decrete la venta en pública subasta del Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382 -**16333**, lo cual conlleva a que, se de aplicación a lo pertinente del artículo 409 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece,

Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá.

Con base en lo anterior, debe acudirse también a lo referenciado en el artículo 411 del Manual de Procedimiento, donde se establece la forma en como se procede con la venta de la cosa, entre ello disponer el secuestro de la propiedad, con fines a programar el martillo.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA VENTA DEL BIEN COMÚN, en pública subasta, el cual se distingue con la matrícula inmobiliaria N° 382-16333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que, con el producto de su venta, se distribuya entre los copropietarios a prorrata de sus derechos.

SEGUNDO: ORDENAR el embargo y Secuestro del Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382-16333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, el cual figura bajo el dominio de los señores **YORLENI OSORIO CASTRO y ERIK JARBER MILLAN SOLARTE**.
Librese oficio.

TERCERO: Una vez constatado la inscripción del embargo por cuenta de este Despacho: COMISIONAR al Alcalde Municipal de Sevilla-Valle del Cauca,



(Handwritten mark)

R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00247-00 - Proceso Divisorio.
Demandante: Yorleni Osorio Castro Vs Demandado: Erik Jarber Millan Solarte.

Dr. FREDDY OMAR OSORIO RAMIREZ y/o quien haga sus veces, quien tendrá la facultad de subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble referido en el numeral anterior; igualmente se faculta al funcionario comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de la misma, para que fije los honorarios a la secuestre de 2 a 10 SMDLV, conforme con lo establecido por el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002, artículo 37 numeral 5.

CUARTO: Para efectos de conocimiento de este Despacho, se le solicita a la Alcaldía comisionada, informar la fecha que se seleccione para la labor de secuestro encomendada.

QUINTO: NÓMBRESE como secuestre a la señora **JULIETA ORTEGON GARCES** – C. C. 29806202, tomada de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de Sevilla-Valle del Cauca, quien podrá ser localizada en la Calle 52 N° 48-78 de Sevilla-Valle del Cauca al celular 3116404022 y correo julior123456@outlook.com y notifíquesele esta decisión como lo ordena el artículo 49 inciso 1° del Código General del Proceso e infórmesele sobre la fecha y hora de la diligencia programada. El comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en el artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con el inciso 4° del artículo en mención.

SEXTO: Una vez realizada la diligencia de secuestro, el secuestre deberá cumplir con las funciones expresadas en el artículo 52 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: LÍBRESE el respectivo Despacho Comisorio y agréguese los insertos del caso.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO No. 113 DEL
08 Dic 2019
06- Dic 2019
EJECUTORIA: _____
OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGIÑA
SECRETARIO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SEVILLA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Nro Matrícula: 382-16333

Impreso el 17 de Diciembre de 2019 a las 03:30:21 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 382 SEVILLA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: SEVILLA VEREDA: SEVILLA
FECHA APERTURA: 26/6/1991 RADICACIÓN: 91-1328 CON: ESCRITURA DE 22/6/1991
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL: 767360100000003060029000000000
COD CATASTRAL ANT: 01-00-306-029-000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN LOTE DE TERRENO, DESPRENDIDO DE MAYOR EXTENSION Y SOBRE EL CUAL EXISTE UNA CASA DE HABITACION LEVANTADA A EXPENSAS DE LOS ADQUIRENTES, Y SEGUN EN EL CATASTRO APARECE CON UNA AREA DE 11 M2.: VER, LINDEROS CONSTITUIDOS POR ESCRITURA 553 DE FECHA 22-06-91 DE LA NOTARIA 1. DE SEVILLA.- SEGUN DECRETO 1711 DE AGOSTO DE 1984.- CON FUNDAMENTO EN: ESCRITURA PUBLICA

COMPLEMENTACIÓN:

DE LA TRADICION: REGISTRO DEL 20-04-63, ESCRITURA 114 DE FECHA 19-04-63 DE NOT. 2. DE SEVILLA.- DE: GARCIA FRANCISCO LUIS.- A: MUNICIPIO DE SEVILLA.- VALOR \$20.000.00 MCTE. NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO COMPRAVENTA Y EXT. CODIGO 101.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CALLE 71 B CON CARRERA 49 Y 50 B. ALFONSO OSSA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s) (En caso de Integración y otros)
382-7340

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 26/6/1991 Radicación 1328

DOC: ESCRITURA 553 DEL: 22/6/1991 NOTARIA 2. DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 12.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SEVILLA

A: PIEDRAHITA AGUIRRE LUZ EDDY CC# 29809781 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 14/7/1994 Radicación 1761

DOC: ESCRITURA 586 DEL: 30/6/1994 NOTARIA 2 DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 161.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PIEDRAHITA AGUIRRE LUZ EDDY

A: VELASCO DE OCAMPO MARIA ALIRIA CC# 29803228 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 28/12/2011 Radicación 2011-382-6-2267

DOC: ESCRITURA 708 DEL: 27/12/2011 NOTARIA SEGUNDA DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 6.641.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - BIOLETA FISCAL 736121000213485. LA

DIRECCION ACTUAL ES CALLE 71B NUMERO 49-42

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASCO DE OCAMPO MARIA ALIRIA CC# 29803228

A: RAMIREZ MARQUEZ CARLOS JULIO CC# 94282053 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 14/5/2015 Radicación 2015-382-6-818

DOC: ESCRITURA 247 DEL: 13/5/2015 NOTARIA SEGUNDA DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 7.480.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - BOLETA FISCAL 736051000600744

Nro Matrícula: 382-16333

Impreso el 17 de Diciembre de 2019 a las 03:30:21 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ MARQUEZ CARLOS JULIO CC# 94282053

A: RAMIREZ MARQUEZ MARIA LUCELY X CC 29812515

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 11/2/2016 Radicación 2016-382-6-259

DOC: ESCRITURA 067 DEL: 10/2/2016 NOTARIA SEGUNDA DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 7.700.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - BOLETA FISCAL 736021000691829. NOTA. LA COMPRAVENTA DE POSESION SIN ANTECEDENTE REGISTRAL NO SE INSCRIBE EN EL REGISTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ MARQUEZ MARIA LUCELY CC# 29812515

A: MILLAN SOLARTE ERIK JARBER CC# 16799225 X

A: OSORIO CASTRO YORLENI CC# 1113308492 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 30/8/2019 Radicación 2019-382-6-1501

DOC: OFICIO 700 DEL: 29/8/2019 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO - RADICACIÓN 2019-00247-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MILLAN SOLARTE ERIK JARBER CC# 16799225 X

A: OSORIO CASTRO YORLENI CC# 1113308492 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 12/12/2019 Radicación 2019-382-6-2212

DOC: OFICIO 944 DEL: 9/12/2019 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0400 MEDIDA CAUTELAR - EMBARGO EN PROCESO DIVISORIO O VENTA DE LA COSA COMÚN. RADICACIÓN 2019-00247-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO CASTRO YORLENI CC# 1113308492 X

A: MILLAN SOLARTE ERIK JARBER CC# 16799225 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Nro Matrícula: 382-16333

Impreso el 17 de Diciembre de 2019 a las 03:30:21 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

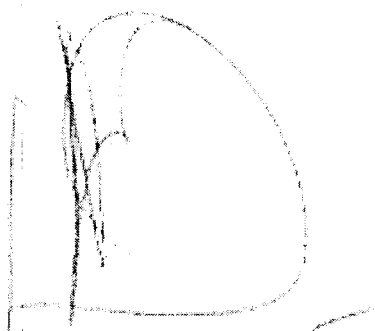
USUARIO: 58120 impreso por: 58116

TURNO: 2019-382-1-10944 FECHA:12/12/2019

NIS: Hg+f7ePx5WQ9VeOyeK099h3Z35OvJnj16YmK51j6b5/5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: SEVILLA



REGISTRADOR SECCIONAL
HECTOR JULIAN DIEZ GRANADA
17/12/2019 03:30:21 PM

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL HECTOR JULIAN DIEZ GRANADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00247-00 - Proceso Divisorio.
Demandante: Yorleni Osorio Castro Vs Demandado: Erik Jarber Millan Solarte.

Constancia secretaria: Se deja en el sentido de informar que, el término para subsanación de la demanda, transcurrió del día 09 de agosto de 2019, al día 15 de agosto del año 2019. Pasa a Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla Valle, 20 de agosto del año 2019.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 1298

Sevilla Valle, martes veinte (20) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Proceso: Divisorio
Demandante: Yorleni Osorio Castro
Demandado: Erik Jarber Millan Solarte
Radicado: 2019-00247-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Volver nuevamente sobre la demanda de venta de cosa común, impetrada por la señora **YORLENI OSORIO CASTRO**, a través de representante judicial, en contra del ciudadano **ERIK JARBER MILLAN SOLARTE**, con el objeto de establecer si la parte actuante se sirvió hacer la subsanación de la demanda, lo que conduciría a su admisión, o contrariamente se adopta determinación de rechazo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ha valorado este Despacho el contenido del escrito demandatorio, percatando que la parte demandante, vía mandatario judicial, acato los reparos del Despacho, y en consecuencia los ha subsanado, en cuanto se sirvió hacer la corrección de estos, quedando estos abastecidos con el importe del certificado de libertad y tradición del Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382 – 16333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00247-00 - Proceso Divisorio.
Demandante: Yorleni Osorio Castro Vs Demandado: Erik Jarber Millan Solarte.

En lo demás, se observa el importe del avalúo de la propiedad, atinente a este año 2019, el cual tiene una apreciación por valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE. (\$ 8.412.000).

Por otro lado, en lo que respecta a la exigencia que contempla el artículo 406 inciso 2 del Manual de Procedimiento, que dice que,

En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.

Se observa una petitoria especial con relación al requisito descrito por la norma, refiriendo a esta instancia la imposibilidad de acceder al predio para la realización del peritaje, en vista de que el copropietario, en la persona de ERIK JARBER MILLAN SOLARTE, tiene dado en arrendamiento el Bien inmueble; sobre ello debe enunciar este estrado que, si bien se trata de una exigencia de la norma procedimental, frente a la situación no se podría obligar al cumplimiento de esta actuación, y en cambio tendría que surtir en el curso de este proceso declarativo especial, de esta forma no se conocerá por el momento si el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 382 – 16333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, es susceptible de división, el valor del bien y las mejoras, pues precisamente el objeto de la norma es conocer tales circunstancias.

En lo demás, advierte este estrado que, se obra por medio de representante judicial, atendiendo el Derecho de postulación, previsto en el artículo 73 del Código General del Proceso, mandato que cumple con la solemnidad de ley, cual es la presentación ante una de las autoridades que describe el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

Se suma a estas reflexiones que, los extremos de la relación que se busca conformar, ostentan la titularidad del Derecho real de dominio, es decir, subsiste legitimidad bifronte, lo cual habilita a la demandante para entablar este tipo de acción, así mismo al sujeto pasible para ser llamado a este asunto, por ser el llamado a satisfacer la pretensión de terminación de la comunidad que subsiste



sobre el Bien Inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 382 – 16333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Pertinente a la inscripción de la demanda, esta ópera de oficio, según las consignas del artículo 592 del Código General del Proceso.

Sirven estas reflexiones, para enunciar que, la demanda reúne los requisitos en términos generales, y por ende habrá de dispensarse su trámite de acuerdo al artículo 406 y s.s de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de **VENTA DE COSA COMÚN**, formulada por la señora **YORLENI OSORIO CASTRO**, a través de representante judicial, y en contra del ciudadano **ERIK JARBER MILLAN SOLARTE**.

SEGUNDO: IMPRIMIR como trámite a esta demanda **DECLARATIVA ESPECIAL**, el trámite establecido a partir del artículo 406 y S.S del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO, a la parte demandada, integrada por el señor **ERIK JARBER MILLAN SOLARTE**, por el TÉRMINO de **DIEZ (10) DIAS**, conforme lo indica el artículo 409 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente determinación a la parte demandada, integrada por el señor **ERIK JARBER MILLAN SOLARTE**, de la forma establecida en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, eso es, de manera **PERSONAL**, o en su defecto de la forma establecida en el artículo 292 de la Ley 1564 de 2012, por **AVISO**.

QUINTO: ORDENESE como medida oficiosa la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, sobre el folio inmobiliario N° **382-16333** de la Oficina de Registro de



R.U.N - 76 - 736 - 40 - 03 - 001 - 2019 - 00247 - 110 - Proceso Divisorio.
Demandante: Yorleni Osorio Castro Vs Demandado: Erik Jarber Millan Solarte.

Instrumentos Públicos de la ciudad de Sevilla Valle, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 592 de la Ley 1564 de 2012. **LÍBRESE OFICIO** a la autoridad competente.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr **LUIS JAMES MEDINA DELGADILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.542.327 de Armenia Quindío, y T.P N° 232.503 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en representación de la parte demandante, conformada por la señora **YORLENI OSORIO CASTRO**, en los términos del poder conferido.

SEPTIMO: SEÑALAR que, el peritaje que establece el artículo 406 inciso 2 del CG.P, será ordenado en la oportunidad procesal correspondiente.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, por Estado.

NOTA: Consultada la base de antecedentes disciplinarios, a través del CERTIFICADO No. 745666, se encontró que el apoderado judicial que obra en estas diligencias, no tiene sanción disciplinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. <u>119</u> DEL <u>21 - 08 - 19.</u>
EJECUTORIA - <u>26 agosto 2019</u>
 OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA SECRETARIO